

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00567- 00

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Enero dos mil veintiuno (2021)

La cooperativa de desarrollo tecnológico del oriente Colombiano- Coinversiones LTDA, por intermedio de su apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE NIMINA CUANTÍA en contra de JENNY MARIEL CARREÑO RUEDA e IVAN ANDRES CARREÑO DUARTE, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el pagare base de ejecución.

Del referido título valor, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 430 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de La cooperativa de desarrollo tecnológico del oriente Colombiano- Coinversiones LTDA, en contra de JENNY MARIEL CARREÑO RUEDA e IVAN ANDRES CARREÑO DUARTE, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad principal de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.452.498), como capital contenido en el Pagare base de ejecución.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 18 de marzo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por la suma de UN MILLON NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.090.499), por concepto de honorarios contenidos en el pagare base de ejecución.

SEGUNDO: De las costas y agencias en derecho se ordenara en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del

decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al profesional del Derecho Dr. JUAN CARLOS LEON RIAÑO, Identificado con la TP.216499 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

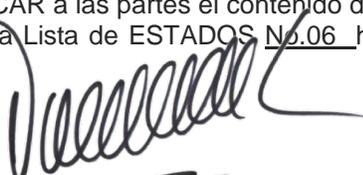
NOTIFÍQUESE,



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.06 hoy 22 de Enero de 2021.



VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA